

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Sería el caso de adelantar la audiencia prevista para el día 24 de enero de 2023, si no fuera porque se advierte que Secretaría no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de agosto de 2022.

En efecto, al decretarse las pruebas dentro del presente asunto se advirtió por parte del Despacho que el expediente digital venía desorganizado, entre otros, los avalúos que fueran presentadas con el escrito de demanda los cuales resultan determinantes para adoptar decisión de fondo, decisión en la que además, por se ordenó remitir al apoderado judicial de la demandada los referidos avalúos, con el fin de correr el traslado de que trata el artículo 228 del C.G.P., en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, cuestión que no se cumplió y que impide realizar la diligencia de que trata el artículo 373 del C. G. P., en orden a adoptar decisión de fondo dentro del asunto.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUERIR a Secretaría para que **INMEDIATAMENTE** proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 11 de agosto de 2022, organizando el expediente digital y remitiendo concretamente copia de los avalúos presentados con el libelo introductorio al apoderado judicial de la parte demandada. Déjese las constancias del caso.

2. Una vez hecho lo anterior, el proceso quedará en los términos de que trata el artículo 228 del C.G.P., los cuales comenzarán a contabilizarse a partir de la remisión del expediente.

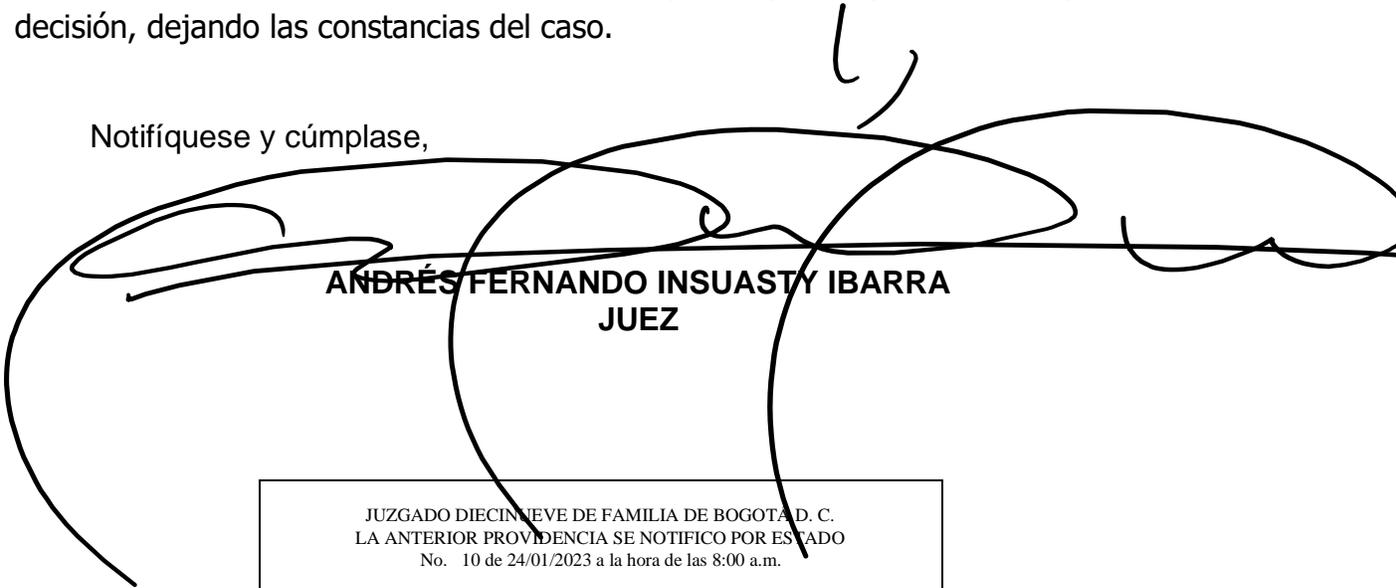
3. Entiéndase suspendida la diligencia programada para el día 24 de enero de 2023.

4. Cumplido el término de ley, ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

5. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término previsto en el artículo 121 C.G.P., para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, tal y como lo dispone la norma en cita.

6. **COMUNICAR** inmediatamente a las partes y sus apoderados la presente decisión, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 10 de 24/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d81597b4b685042b8a46a77540342c4e289783a2a769d37dce4b63557ee24**

Documento generado en 23/01/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>